

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00368 00

En atención al memorial que antecede (35RtaCurador.pdf), téngase en cuenta para todos los efectos legales que el curador ad-litem de los herederos indeterminados de Luz Stella Gómez Escobar (QEPD) se notificó personalmente del auto admisorio proferido dentro del presente asunto, quien contestó la demanda y propuso como excepción de fondo la denominada “Falta de legitimación en la causa por pasiva”.

No obstante, de conformidad con el art. 409 del C.G. del P., los demandados en el proceso divisorio al contestar la demanda podrán proponer como excepción de fondo la denominada “pacto de indivisión”, de tal suerte que, no se dará trámite a esta, ello por cuanto si bien es cierto, no se podría entregar una cuota parte del precio a estos, en virtud del art. 87 ejesdum, [...] *Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. [...]*

Por ende se dispone, no darle trámite la excepción de fondo presentada por el curador ad litem, de suerte que, en firme la presente providencia, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 044 de fecha 10 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45f3eb592ae8b3b358a36b78aaa6adebed94e9049f96813c2b33082ee56eaa8**

Documento generado en 08/04/2024 07:53:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>